



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 23 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 000573-2024, que contiene el Informe Legal N° 477-2024-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° 01317-2024-0-1601-JR-LA-01 a favor del demandante JORGE LUIS LUCERO LLATAS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N° **01317-2024-0-1601-JR-LA-01**, sobre la demanda interpuesta por don **JORGE LUIS LUCERO LLATAS**, servidor nombrado del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Abogado, Categoría SPD, DNI 17846403, que mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 25 de julio de 2024, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **JORGE LUIS LUCERO LLATAS**, contra el Gobierno Regional de La Libertad sobre el Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: parcialmente NULA la Resolución Directoral N° 766-2023-GR-LL-GGRGRSS-HRDT-OP de fecha 15 de diciembre de 2023 y la Resolución Ficta que deniega su recurso de apelación de fecha 03 de enero de 2023. ORDENÓ que la demandada, según su competencia emita nueva Resolución Administrativa, reconociendo al demandante: El reintegro de la Bonificación Diferencial, prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el 01 de mayo de 1992 (fecha en la que según constancia, percibió la bonificación, cuyo reintegro reclama) hasta el 31 de julio de 2019 (fecha en la que cambia su política normativa en aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 20 de enero 2020) (devengados), debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos con la precisión que dicho reintegro será por los periodos en los que efectivamente percibido dicho concepto; debiendo proceder a su inclusión en la planilla única de pago de remuneraciones por el periodo antes indicado (desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019), El Reintegro de la bonificaciones especiales (incrementos remunerativos) otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, en los periodos que comprende: El Decreto de Urgencia N° 090-96 (con la precisión del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 098-96), desde el 1 de noviembre de 1996, el DU. 073-97 desde el 01 de agosto de 1997 y el DU: 011-99, a partir de abril de 1999, hasta el 31 de julio de 2019 (devengados), (fecha en la que cambia su política normativa en aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 20 de enero 2020); deduciendo el monto ya cancelado por dicho concepto, con la precisión que dicho reintegro será por los periodos en los que efectivamente percibió dicho concepto, debiendo proceder a su inclusión en la planilla única de pago de remuneraciones por el periodo antes indicado (desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019). IMPROCEDENTE el reintegro de la bonificación diferencial prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303 por el periodo que comprende desde el 01 de enero de 1991 hasta el mes de abril de 1992, y desde el 31 de julio de 2019 en adelante la inclusión en la planilla única de pago de remuneraciones.

Que, con Resolución N° SEIS del 23 de agosto de 2024, el Primer Juzgado Laboral, declaro CONSENTIDA la resolución sentencial número cuatro, de fecha 25 de julio del 2024, e integrada





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mediante resolución número cinco, de fecha 31 de julio del 2024, de que resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Jorge Luis Lucero LLatas contra el Gobierno Regional de la Libertad; en consecuencia: Requírase a la parte demandada Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica, debiendo Emitir nueva resolución administrativa, otorgando en favor de la parte demandante:” (...) El reintegro de la Bonificación Diferencial, prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el 01 de mayo de 1992 (fecha en la que según constancia, percibió la bonificación, cuyo reintegro reclama) hasta el 31 de julio de 2019 (fecha en la que cambia su política normativa en aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 20 de enero 2020) (devengados), debiendo descontarse los montos diminutamente pagados por estos conceptos con la precisión que dicho reintegro será por los periodos en los que efectivamente percibió dicho concepto; bebiendo proceder a su inclusión en la planilla única de pago de remuneraciones por el periodo antes indicado (desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019); mas el pago de los intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables. El Reintegro de las bonificaciones especiales (incrementos remunerativos) otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, en los periodos que comprende: El Decreto de Urgencia 090-96 (con la precisión del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 098-96), desde el 01 de noviembre de 1996, el DU. 073-97 desde el 01 de agosto de 1997 y el DU: 011-99, desde el 01 de abril de 1999, hasta el 31 de julio del 2019 (devengados), (fecha en la que cambia su política normativa en aplicación del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el D.S. N° 420-2019-EF publicado el 20 de enero 2020); deduciendo el monto ya cancelado por dicho concepto, con la precisión que dicho reintegro será por los periodos en los que efectivamente percibió dicho concepto, debiendo proceder a su inclusión del reintegro en la planilla única de pago de remuneraciones por el periodo antes indicado(desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019) más el pago de los intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables(..)”

Que, según Informe Escalafonario N° 221-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASLP, de fecha 07 de noviembre de 2024, informa que LUCERO LLATAS JORGE LUIS, servidor nombrado del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Abogado, Categoría SPD, DNI 17846403, con Resolución Directoral N° 0753-1988-UTES-N°1, a partir del 01 de diciembre de 1988.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Que, estando a la liquidación N° 221-2024-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, El reintegro de la Bonificación Diferencial, prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019. El Reintegro de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de que don **LUCERO LLATAS JORGE LUIS**, servidor nombrado del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Abogado, Categoría SPD, DNI 17846403, El reintegro de la Bonificación Diferencial, prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019, más el pago de intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables. El Reintegro de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables, por el monto de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON 70/100 SOLES (S/. 84,105.70)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO 2°. - Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, El reintegro de la Bonificación Diferencial, prevista en el artículo N° 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración total desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 31 de julio de 2019, más el pago de intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables. El Reintegro de las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99, más el pago de intereses respectivos, los mismos que no son capitalizables, por el monto de **VEINTIOCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES (S/. 28,459.39)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO 3°. - El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO 4°. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a don **LUCERO LLATAS JORGE LUIS**, al Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad-secretaria: Fiorella Tesalia Arévalo Bartra, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/dqz.

